



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

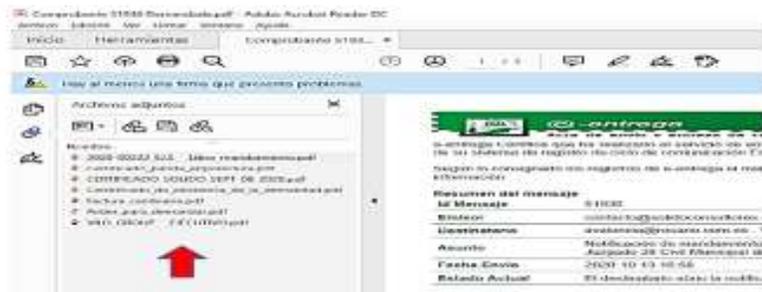
Demanda	Aprehensión y entrega
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandados	- LUIS ESTEILER MURILLO BERMÚDEZ
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023-01578 00</b>
Providencia	Inadmite.

La solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurado por BANCO FINANDINA S.A., en contra de LUIS ESTEILER MURILLO BERMÚDEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2) Aportará prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 21 de julio de 2023 con nombre "FOR\_EJE\_LUIS\_ESTEILER\_MURILLO\_BERMUDEZ.pdf CARTA\_LUIS\_ESTEILER\_MURILLO\_BERMUDEZ.pdf".

Para ello deberá aportar el certificado de E – Entrega de SERVIENTREGA original y de forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin de que se pueda verificar en el **panel de navegación – archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que quiere decir, se pone como ejemplo la siguiente certificación:



- 3) Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo del cual se pretende su aprehensión.
- 4) Determinaré correctamente la competencia territorial, según el lugar de ubicación del vehículo del cual se pretende su aprehensión.
- 5) Aclararé al Despacho porqué se inscribió ejecución de dicha garantía previo al envío del aviso de la entrega voluntaria.

## NOTIFÍQUESE

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**JUEZ**

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b871a210015c6b0a28001ddcb95dde8f7f4b583556e378980e0257f6f807ec**

Documento generado en 13/12/2023 06:18:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**